

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra Luis Carlos Sánchez Ruiz, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00140-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Carlos Sánchez Ruiz y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.926.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carla Villada Díaz portadora de la T.P. 281.715 del C.S.J, en su condición de Representante Judicial de la Cooperativa demandante, para actuar en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4566f75ac5668bb6997ed15902c259330498630014cad4a31f913e97c8e61**

Documento generado en 31/03/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>